

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.
PRESENTES.**

El que suscribe, **REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ**, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76, fracción II, 79, 83 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como integrantes del Órgano de Gobierno Municipal, a través de la responsabilidad que nos otorgó la ciudadanía, una de las obligaciones que tenemos, precisamente de cara a la sociedad, consiste en la revisión permanente de la reglamentación municipal, cuidando no sólo de su armonía y congruencia interna, sino también, de su aplicación y desarrollo en la realidad.

Porque es claro que se puede tener la mejor reglamentación en el papel, pero la misma ser perfectamente inaplicables en la vida diaria y lo anterior, en nada beneficia a la sociedad ni la dota de la indispensable seguridad jurídica, aspecto indispensable para la construcción de un verdadero Estado de Derecho.

Por ello, más que pensar en modas o en cómo decir las palabras, es necesario revisar la sustancia de nuestros reglamentos; su congruencia interna y su sentido de aplicación, tanto por parte de las dependencias municipales, como del receptor ciudadano.

En ese sentido, el ejercicio de gobierno nos permite sacar conclusiones respecto a la ejecución de los diversos reglamentos y, en su caso, proponer ajustes que redunden en su mejor aplicación. Lo anterior, es el caso del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, mismo que como su nombre lo indica, regula los premios y reconocimientos que de forma institucional y permanente, entrega el Ayuntamiento de Guadalajara a diversas personas físicas y jurídicas de nuestra comunidad.

Por ello, este reglamento es muy importante, ya que reconoce esfuerzos ciudadanos en muy diversos ámbitos, que enriquecen el desarrollo de nuestro municipio, convirtiéndose por tanto en un instrumento que promueve y fortalece la participación ciudadana y vecinal, acorde a las obligaciones que para el ámbito de gobierno municipal establece el artículo 115 constitucional.

Las recientes entregas de reconocimientos nos han llevado a concluir que es necesario realizar algunos ajustes en el citado ordenamiento municipal, a fin de facilitar la entrega de dichas distinciones y por ende, asegurar que demos exacto cumplimiento a obligaciones reglamentarias.

En ese sentido, consideramos que se hace indispensable realizar algunos ajustes para mejorar la entrega de los premios que sin lugar a dudas, encierran más trascendencia, por su esencia, historia y lo que nos recuerdan, me refiero a los preseas Premio Ciudad de Guadalajara y al Mérito Humanitario Fray Antonio Alcalde.

Al respecto, se requieren ajustes en la denominación y entrega del premio al Mérito Humanitario Fray Antonio Alcalde, en los artículos 5 y 7. Dado que este reconocimiento implica una gran convocatoria de organismos de la sociedad civil, a fin de diversificar el mismo, y rescatando una disposición que se contenía en el anteriormente vigente reglamento de la materia, se propone señalar que quienes hubieren sido galardonados con este premio, no podrán volver a ser acreedores del mismo, sino transcurridos tres años a partir de su recepción.

Así mismo, se adecua este artículo para que se encuentre en plena armonía con la normatividad que regula las sesiones solemnes, recordando que una de las fechas que se conmemoran, es la que nos recuerda el aniversario del natalicio de fray Antonio Alcalde y Barriga, eminente bienhechor tapatío y Benemérito del Estado.

En el mismo supuesto se encuentra la reforma al artículo 7, que se refiere al Premio Ciudad de Guadalajara, distinción que debe otorgarse dentro del marco de la conmemoración de la Fundación definitiva de la Ciudad de Guadalajara, el día 14 de febrero en sesión solemne del Ayuntamiento prevista para tal efecto.

Lo ya establecido en párrafos anteriores nos lleva adicionalmente a proponer la modificación del artículo 27, indicando que la entrega de las distinciones se lleva a cabo en acto solemne, en los términos de la convocatoria, con las excepciones previstas en el propio reglamento, que como ya hemos visto, son diversas.

Por otro lado, es necesario referirnos a la suficiencia presupuestal, necesaria para la entrega de los mismos. En este supuesto, por principio de cuentas, debemos resaltar que no estamos frente a un programa, política pública o acción, sino frente a la entrega de un reconocimiento que el marco reglamentario municipal nos obliga a entregar. Dada la diferente naturaleza, no podemos adoptar los mismos criterios y ello, debe quedar claramente establecido en el propio reglamento, en este caso, en el artículo 25.

De igual manera, consideramos que esa suficiencia presupuestal debe estar previamente establecida por las dependencias responsables y, para tal efecto, proponemos clarificar en el artículo 6 del reglamento en cita, que la entrega de las distinciones previstas en este reglamento estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, la cual deberá ser asegurada anualmente por la Tesorería Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento. Será obligación de cada dependencia, en coordinación con la Tesorería Municipal, prever y realizar los actos necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal para las distinciones a su cargo. Ello, destacando una vez más, que no se está frente a un programa, sino al

cumplimiento de una distinción prevista por un reglamento y por ende, no se requieren reglas de operación. Tratamos con esto, de no boicotear la propia actividad municipal; tratamos de hacer realidad las preseas que reconocen a lo más granado de la sociedad tapatía.

Lo anterior se consolida con la adecuación al artículo 25, a fin de establecer que cada comisión edilicia o, en su caso el Presidente Municipal, lleva a cabo la selección de candidatos y elabora iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, debiendo verificar previamente, que la Tesorería Municipal haya realizado los trámites correspondientes para obtener la suficiencia presupuestal necesaria para la entrega de las distinciones respectivas.

Es importante recalcar lo que establecíamos líneas atrás. Finalmente estamos en presencia de un reglamento que obliga a realizar, en la mayoría de los supuestos, procedimientos anuales para la entrega de reconocimientos. Son procedimientos que ya se conocen y que deberían estar claramente previstos tanto en el presupuesto, como en la agenda de actividades de las dependencias competentes.

Incumplir lo anterior, implica violar un reglamento. Y es claro que sería del todo incongruente y contradictorio, que los propios integrantes del Órgano de Gobierno Municipal violenten un ordenamiento por ellos mismos han aprobado.

Por todo lo anteriormente expresado, recalcamos la importancia de establecer la obligación de asegurar de forma previa, la suficiencia presupuestal que estas distinciones requieren. No debe haber pretextos dirigidos a evitar o evadir el cumplimiento de una obligación reglamentaria, máxime cuando la misma se dirige a reconocer las mejores acciones, conductas y legados de personas físicas y jurídicas que engrandecen a Guadalajara, fortaleciendo, como ya hemos establecido, la participación ciudadana y vecinal.

De esta forma, las repercusiones jurídicas implican la plena armonía y congruencia interna de este ordenamiento, así como en su relación con otros ordenamientos municipales. Por lo

que toca a las repercusiones presupuestales, estas reformas implican dar claridad al proceso para asegurar la suficiencia presupuestal que requieren estos premios y reconocimientos, cumpliendo así con la obligación constitucional y legal de observar y ejecutar los ordenamientos municipales. De igual forma, se establecen obligaciones precisas para las dependencias municipales competentes, con el fin de hacer plenamente ejecutable estas disposiciones reglamentarias en la realidad.

Así las cosas, seguimos trabajando para consolidar a nuestro municipio como uno de reglamentos y de orden, donde impera el Estado de Derecho y donde siempre será el ciudadano, el centro y fin de las decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 75, 76, fracción II, 79, 83 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, someto a la consideración de este órgano gobierno municipal la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO
QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE
DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 6, 7, 9 y 25 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5.

I.....

a) a b).....

c) Al Mérito Humanitario Fray Antonio Alcalde;

d) a f).....

II.....

Artículo 6. La entrega de las distinciones previstas en este ordenamiento estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, la cual deberá ser asegurada anualmente por la Tesorería Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

Es obligación de cada dependencia, en coordinación con la Tesorería Municipal, prever y realizar los actos necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal para las distinciones a su cargo.

Artículo 7.

Esta distinción se otorga dentro del marco de la conmemoración de la fundación definitiva de la Ciudad de Guadalajara, el día 14 de febrero en sesión solemne del Ayuntamiento prevista para tal efecto.

.....

Artículo 9. El premio al Mérito Humanitario Fray Antonio Alcalde se concede a las personas que han destacado por una labor altruista, en favor de la población tapatía que se considera en situación de vulnerabilidad.

Esta distinción se otorga en marzo dentro del marco del aniversario del natalicio de fray Antonio Alcalde y Barriga, el día 14 de marzo en sesión solemne del Ayuntamiento prevista para tal efecto.

El desarrollo del procedimiento está a cargo de la dependencia en materia de programas sociales municipales y consiste en por lo menos mil trescientas veinticinco; novecientas treinta y quinientas treinta veces el valor diario de la UMA, para el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente.

Quienes hubieren sido galardonados con este premio, no podrán volver a ser acreedores del mismo, sino transcurridos tres años a partir de su recepción.

Artículo 25. La comisión edilicia o, en su caso el Presidente Municipal, lleva a cabo la selección de candidatos y elabora iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, debiendo verificar previamente que la Tesorería Municipal haya realizado los trámites correspondientes para obtener la suficiencia presupuestal necesaria para la entrega de las

distinciones respectivas y sin que se requiera la emisión de reglas de operación para la entrega de las mismas.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y a la Tesorero Municipal, para que realicen los actos necesarios y suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Diciembre de 2019.

REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ.